

ISSN 2526-0774

HomaPublica

 REVISTA INTERNACIONAL DE
**DERECHOS HUMANOS
 Y EMPRESAS**


Vol. V | Nº. 02 | Jul - Dic 2021

Recibido: 18.10.2021 | Aceptado: 06.12.2021 | Publicado: 21.12.2021

EL ARCO MINERO DEL ORINOCO: ESPACIO PARA LA VULNERACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS VENEZOLANOS

 THE ORINOCO MINING ARC: SPACE FOR THE VIOLATION OF VENEZUELAN
 INDIGENOUS PEOPLES

 ARCO MINEIRO DO ORINOCO: ESPAÇO PARA A VIOLAÇÃO DOS POVOS
 INDÍGENAS VENEZUELANOS

Ángel Carmelo Prince Torres
Instituto Universitario Pedagógico Monseñor Rafael Arias Blanco | San Felipe, Venezuela | [ORCID-ID 0000-0002-0059-7797](https://orcid.org/0000-0002-0059-7797)

Resumen

La investigación que a continuación se presenta, tuvo como propósito general comprender el alcance de la violación de derechos humanos de los indígenas venezolanos, en el contexto de la exploración y explotación de recursos en el Arco Minero del Orinoco. Con esta intención se elaboró una investigación documental cualitativa que sirvió para el análisis de documentos para obtener resultados y conclusiones contundentes. Dentro del marco teórico, se desglosaron los antecedentes y hechos que dieron pie al estudio del impacto que han tenido las empresas y los mineros artesanales en cuanto a la destrucción del ecosistema del cual dependen los indígenas e igualmente se enunciaron ciertas normas jurídicas nacionales e internacionales para la protección de los pueblos indígenas. Se concluyó que el Estado venezolano es responsable por acción y omisión respecto al daño que se ha provocado a las etnias indígenas en la zona analizada y se recomendó la elaboración de políticas públicas tendentes a solucionar este problema.

Palabras clave

Minería. Indígena. Derechos humanos.

Abstract

The following investigation had as a general purpose to understand the scope of the violation of the human rights of the Venezuelan indigenous people, in the context of the exploration and exploitation of resources in the Orinoco Mining Arc. With this intention, a qualitative documentary investigation was developed that used the analysis of documents to obtain conclusive results. Within the theoretical framework, the antecedents and events that gave rise to the study of the impact that companies and artisanal miners have had in terms of the destruction of the ecosystem on which the indigenous depend, were broken down and certain national and international legal norms were also enunciated for the protection of indigenous peoples. It was concluded that the Venezuelan State is responsible for action and omission regarding the damage that has been caused to the indigenous ethnic groups in the analyzed area and the development of public policies aimed at solving this problem was recommended.

Keywords

Mining. Indigenous. Human Rights.



Resumo

A investigação que se segue teve como objetivo geral compreender o alcance da violação dos direitos humanos dos indígenas venezolanos, no contexto da exploração e aproveitamento de recursos do Arco Mineiro do Orinoco. Com esse intuito, foi desenvolvida uma investigação documental qualitativa que utilizou a análise de documentos para obter resultados e conclusões. No quadro teórico, foram desagregados os antecedentes e acontecimentos que deram origem ao estudo do impacto que as empresas e os mineiros artesanais tiveram na destruição do ecossistema de que dependem os indígenas e também foram determinadas certas normas jurídicas nacionais e internacionais, enunciados para a proteção dos povos indígenas. Concluiu-se que o Estado venezuelano é responsável pela ação e omissão em relação aos danos causados às etnias indígenas na área analisada e recomendou-se o desenvolvimento de políticas públicas voltadas para a solução deste problema.

Palavras-chave

Mineração. Indígena. Direitos humanos.

1. INTRODUCCIÓN

Como bien es sabido, la minería constituye una actividad consistente en el aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentran en un espacio determinado. Por ello, Duarte (1993) indica que dicha labor se realiza por medio de procesos de extracción, cuya tarea define como “conjunto de acciones destinadas a sacar el mineral desde los buzones o zanjas, llamados puntos de extracción, por medios manuales o mecanizados” (p. 40). De tal forma, al captar recursos mineros tangibles por medio de este proceso de obtención, se configura una forma de llevar a cabo intercambios de naturaleza económica.

Son múltiples los territorios dentro de los cuales se evidencia la actividad minera, y en Latinoamérica esto es especialmente relevante debido a la diversidad de metales, piedras u otros recursos en conexión con dicha labor que se encuentran en distintos yacimientos allí ubicados. Uno de los países suramericanos dentro de los cuales el aprovechamiento de minerales es de suma importancia es Venezuela, puesto que como afirma Lozada (2017) este hecho se suscita desde hace cientos de años debido a la abundancia de recursos de esa clase en el suelo que posee.

En este orden de ideas, es indispensable mencionar que con el propósito de aprovechar a gran escala los recursos de la Amazonia venezolana, un espacio territorial al sur de Venezuela fue denominado como Arco Minero del Orinoco. Con respecto a ello, se explica con mayor especificidad la implementación de tal cuestión dentro del expediente 2016-0358 sobre Ponencia Conjunta del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (2016) en el cual se aduce la existencia de:

Acto administrativo contenido en el Decreto Nro. 2.248 de fecha 24 de febrero de 2016, dictado por el *PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.855 de esa misma fecha, mediante el cual se creó la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “*Arco Minero del Orinoco*” (párr. 1).

De este modo se observa que la creación del Arco se debe a una decisión de carácter gubernamental, la cual se tomó para fortalecer lo planteado por el Poder Público como la Agenda Económica Bolivariana impulsada por la presidencia de Nicolás Maduro de manera que se produjera una separación de la dependencia rentística petrolera. Así se constituyó esta zona ubicada al sur del río Orinoco y norte del estado Bolívar, con una superficie total de 111.843,70 Kmts.² habiéndose previsto inicialmente que solo en un 5% de ella se explorarían y explotarán los recursos minerales (Gobierno Bolivariano de Venezuela, s.f.).

Ahora bien, aunque en un principio los voceros del gobierno venezolano manifestaron que la explotación y la exploración de los recursos en el Arco Minero estaría fundamentadas en el respeto a los derechos humanos, al medioambiente y a la protección de las culturas originarias (Oficina Nacional de Crédito Público de Venezuela, 2014), convendría determinar conforme a la documentación levantada en torno a este tema, si realmente esto se ha desenvuelto de esa manera o no. De igual modo, es trascendental determinar las afectaciones de los pueblos indígenas presentes en dicha área, especialmente por el hecho de que si bien es cierto que allí se desarrolla de manera indiscriminada la minería ilegal, también se ha evidenciado la acción de empresas (unas 150 de 35 países), que para el año 2018 habían obtenido concesiones para el aprovechamiento de minerales (Rojas, 2018), lo cual ha entrañado “la afectación de alrededor del 30% del territorio nacional, constituyéndose en un problema territorial y estratégico, en el cual participan grupos foráneos con presencia de empresas chinas, rusas e iraníes así como irregulares bien organizados (ELN y pranes)” (Mosquera, 2018, párr. 1). Hay que aclarar que los pranes son jefes de cárceles que se encuentran a la cabeza de todo lo que en ellas ocurre.

Con lo expresado anteriormente, se obtuvo la base para establecer la investigación de la situación de las etnias originarias que habitan en esa parte de Venezuela. Esto especialmente porque al encontrarse una diversidad de comunidades indígenas en ese entorno, es evidente que podrían estar afectadas por los eventos con connotación negativa que de forma pasada, presente o futura pudieran gestarse dentro del Arco Minero, pues ya existen documentos formales que dan cuenta de la movilización forzada de ciento noventa y ocho grupos indígenas; la explotación invasiva e indiscriminada de minerales; la deforestación de bosques en una proporción de 1.058 kilómetros cuadrados; el envenenamiento mercurial de los ríos de la zona; la mutación del ecosistema; el auge de enfermedades como la malaria, así como la potenciación de la presencia de grupos criminales que se encuentran en dicho territorio (Velásquez et al., 2019).

De este modo, no es de extrañar que la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Humanos haya expresado preocupación por el tema. De hecho, Al-Nashif (2020) actuando en este rol, ha dado a conocer que:

La expansión de la minería ha afectado particularmente las vidas y los medios de vida de los pueblos indígenas, dentro del Arco Minero y más allá, principalmente debido a la presencia

de actores armados y los impactos ambientales. Una consecuencia principal ha sido la pérdida de control de sus territorios y recursos tradicionales, lo que también socava su derecho a la libre determinación (párr. 8).

En función de lo sostenido en esta introducción al estudio realizado, se generaron las siguientes interrogantes: ¿cuáles han sido las consecuencias de la apertura a explotación de recursos en el Arco Minero del Orinoco independientemente de su ejecución legal o ilegal realizada por empresas u otros grupos?; ¿en qué consisten los derechos de los pueblos indígenas que se han afectado con la actividad de extracción generada en la zona? Y ¿es el Estado venezolano responsable de la situación de los pueblos indígenas con respecto a los acontecimientos del Arco Minero del Orinoco?

Así, de acuerdo con el establecimiento de las anteriores preguntas generadoras de contenido, se determinó como propósito general en este trabajo comprender el alcance de la vulneración sobre los derechos humanos de los indígenas venezolanos, en el contexto de la exploración y explotación de recursos en el Arco Minero del Orinoco. Aparte, como propósitos específicos se delimitaron los siguientes: a) Describir las implicaciones de la explotación de recursos por parte de empresas u otros grupos en el Arco Minero del Orinoco; b) explicar brevemente el contenido de los derechos de los pueblos indígenas y; c) desglosar la cuota de responsabilidad del Estado venezolano en la vulneración de los derechos fundamentales de los grupos indígenas dentro del Arco Minero del Orinoco. Es pues, desde esta perspectiva, que se comienza con la presentación de este artículo.

2. MÉTODOS Y MATERIALES

La metodología escogida en aras de desarrollar este trabajo se fundamentó siguiendo la estructura de una investigación documental, en donde conforme a Brito (2015) “el investigador analiza los distintos fenómenos de la realidad obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales” (p. 8). Además, se estableció el protocolo de estudio enfocado de forma cualitativa, que como reporta Sánchez (2019) “se sustenta en evidencias que se orientan más hacia la descripción profunda del fenómeno...” (p. 104) y de esta forma se abordó la vulneración de los pueblos indígenas dentro del arco minero del Orinoco.

Los textos recabados y manipulados fueron artículos científicos, reportes periodísticos, grupos de libros, contenido de sitios en internet, al igual que documentos jurídicos, todo en tanto tuvieran concordancia con el tema, procediendo luego a la reflexión de su contenido, Por eso, como indica Cuesta-Bejumea (2011) al ejercer esa reflexividad, quien realice un trabajo de investigación interactúa con la información hasta elaborar el producto que corresponda.

Se estableció el prestigio de los medios informativos siguiendo la línea de Estrada y Morr (2006), pues para denominar de tal manera a una publicación tendría que ser de calidad y poseer más

visibilidad que sus pares. También se reservó esa caracterización a los sitios web de instituciones de fama consolidada como la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Considerando también que en una investigación hay que poner en acción técnicas operacionales para revisar soportes documentales, debe resaltarse la utilización del subrayado, la lectura en primer y segundo nivel y la realización resúmenes en donde se hiciera necesario. Ya finalmente para analizar lo agrupado, se hizo uso de la hermenéutica en combinación con el análisis crítico. Igualmente se individualizaron categorías de estudio que determinaron el cuerpo del trabajo siendo ellas:

- a) Aprovechamiento minero: Versa sobre las consecuencias de la exploración y explotación de recursos en el Arco Minero del Orinoco, así como diversas situaciones consecuenciales de dicha actividad.
- b) Derechos indígenas: Refiere el núcleo de prerrogativas que protegen a los pueblos indígenas.
- c) Responsabilidad gubernamental: Consiste en el marco normativo que genera responsabilidad del Estado por concepto de los hechos acaecidos en el Arco Minero del Orinoco.

Una vez realizada la categorización *supra*, se desarrollaron las bases teóricas del artículo. Esto en concordancia con los objetivos de la investigación ordenados con base en la taxonomía de Bloom.

3. SITUACIÓN EN EL ARCO MINERO DEL ORINOCO

Como ya fue explicado, el Arco Minero del Orinoco es básicamente un espacio venezolano dedicado a la minería. Por ello se ha suscitado el impulso de esa actividad tanto de manera legal como ilegal. En este sentido, Mora y Rodríguez (2019) explican que con fundamento en la caída de los precios del petróleo en 2014 y debido a la localización estratégica de este proyecto al norte de los estados Bolívar y Amazonas y al sur del estado Delta Amacuro, se concretó la zonificación respectiva por lo que cuenta con cuatro áreas para la minería de hierro, diamantes, coltán, oro, cobre y bauxita, lo cual produjo la afectación de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), las cuales contienen bosques y monumentos naturales. Del mismo modo, estas acciones han tenido incidencia sobre las poblaciones indígenas que allí se ubican: warao, e'ñapa, sanemá, akawayo, pumé, kariña, piaroa, pemón, arawak, hoti, ye'kwana, y jiviy, al igual que sobre los cuerpos de agua fresca y la flora, así como la fauna del lugar. Ahora, específicamente con respecto a los pobladores de las etnias allí residentes, los autores realizan el conteo de consecuencias devastadoras:

- a) Aumento de los casos de paludismo y sarampión como consecuencia de los pozos ocasionados por minería a cielo abierto y las migraciones progresivas, aparte de condicionar la propagación de difteria, tuberculosis, y el peligro de intoxicación con

cianuro. Esto apartando la diseminación de otras enfermedades como las de infecciones de transmisión sexual, por el incremento de actividades como la prostitución dentro de la zona en donde unas 3.500 mujeres la ejercen siendo algunas forzadas (Fermín, 2021), entre estas últimas se cuenta con la presencia de indígenas (Marra, 2019).

- b) Desplazamiento de forzoso de indígenas a las fronteras de Brasil y Colombia, quienes aparte se ven obligados a movilizarse debido a la minimización de las políticas de salud, alimentación y educación. Sin embargo, a todo esto se suma la explosión de violencia en lugares como El Callao, El Dorado, Tumeremo, Las Claritas, El Palmar, Guasipati, El Manteco, Canaima y Maripa.
- c) Se materializó el descontento generalizado por la realización de hechos violentos como daño físico, amenazas, asesinatos, acosos, desaparición forzosa, entre otros, devenidos por conflictos entre agentes de seguridad estatal como los militares y entes paraestatales como los llamados sindicatos, bandas, pranatos o las guerrillas.
- d) Criminalización de la protesta de los pueblos indígenas. Este es un mecanismo ante las exigencias de los indígenas, lo cual ha sido visto como un problema para sectores económicos y militares que se adjudican el control de la zona. Esta acción se promovió debido a que, también de acuerdo con Mora y Rodríguez (2019) se ha producido una relación de intereses empresariales en el sector cuando se constituyen empresas mixtas entre factores estatales primordialmente de corte militar (teniendo como ejemplo a la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas) y corporaciones foráneas como: *GR Mining* (Barbados), *Energold Mineral* (Canadá), *Sakam* y *Comercializadora Orinoco River* (Palestina), *Bedeschi* (Italia), *China CAMC Engineering* (China), *Afridiam* (Congo), *Marilyns Prje Yatirim* (Turquía), o *Guaniamo Mining* (Estados Unidos de Norteamérica).

En este sentido, se acentuaron las agresiones hacia líderes indígenas. Lo mismo ocurrió con los indígenas participantes en minería a baja escala, lo cual radicalizó las fracturas entre el Estado y los habitantes del área.

La relación entre la problemática de los indígenas, la minería ilegal y las actividades de explotación que llevan a cabo las empresas es bien conocida, no solo por la indicación del párrafo anterior, sino porque se ha documentado por diversos medios. En este sentido, es pertinente destacar que Singer (2020) da a conocer que una vez más ello se realiza con la anuencia gubernamental, pues el día 8 de abril de 2020 el Ministerio de Desarrollo Minero Ecológico dictó la resolución 010 por medio de la cual se provee autorización para explotar diamantes y oro en los ríos Cuchivero, Caura, Yuruari, Aro, Cuyuní y Caroní, los cuales son cuerpos de agua esenciales para el ecosistema de la Amazonía. Con este tipo de acciones también se destaca que:

1. Peligran las etnias pemón, yekuana, yanomami, jivi y sanema, pues viven en esas riberas fluviales ya mencionadas.
2. Hay aprovechamiento minero que se ha esparcido en parques nacionales como Canaima, y entre el kilómetro 88 de la vía que finaliza en Brasil y las Claritas, en un espacio equivalente al de seis mil trescientos estadios de fútbol.
3. Existe captación de jóvenes indígenas para la explotación minera y la conformación de grupos irregulares, impulsándose también la transculturización de comunidades.
4. Se manifiesta la afectación de aproximadamente 172.000 indígenas al sur del Orinoco, lo cual se evidencia con la destrucción del Cerro Yapacana en cuanto a su naturaleza, el agua y la tierra. Esto se ha traducido en proliferación de dolencias como la diarrea y enfermedades generalizadas en niños.
5. Se ha dado cuenta de indígenas que han abandonado sus prácticas como la elaboración de artesanías para dedicarse a la minería, estando incluso sometidos a explotación laboral y trabajos forzados, amenazas de los sindicatos (grupos violentos con control sobre las minas) y robo de sus pertenencias.

Todo lo indicado resulta contradictorio con el espíritu de los derechos humanos, especialmente porque tal como informa Amnistía Internacional (2016) los derechos de los pueblos originarios han sido vulnerados con el establecimiento del Arco Minero del Orinoco. En particular, esto es observable al no realizarse consulta a los pobladores de ese espacio, sobre todo para dar explicación sobre las aristas del proyecto. Del mismo modo, la organización considera que con esta estructuración se configura el detrimento del sano ambiente de las comunidades indígenas en función de que de él se sirven para obtener alimento, oxígeno, agua, plantas, animales, medicinas y biodiversidad.

Las afectaciones hasta aquí referidas se encuentran directamente relacionadas con las notas generales que al respecto han realizado organizaciones como Human Rights Watch (2020). En este sentido, se han dado a conocer las siguientes situaciones:

- a) Presencia del Ejército de Liberación Nacional de Colombia (ELN) y al menos un grupo de disidentes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) que controlan parte de la zona.
- b) Ejercicio de castigos inhumanos por parte de los sindicatos: estos incluyen desmembramientos y asesinatos públicos para aquellas personas encontradas como culpables de robo.
- c) Incremento de la malaria entre los trabajadores de las minas como consecuencia su exposición a medidas sanitarias precarias, aparte del auge en la intoxicación por mercurio, la cual es bastante frecuente en procesos de extracción de oro.

- d) Presencia de autoridades venezolanas que conocen la situación del Arco y deciden ignorarla, llegando incluso a permitir que algunos funcionarios cobren cantidades de dinero en las minas como cuotas gananciales.
- e) Menoscabo de los sistemas digestivo, inmune y nervioso, de los ojos, la piel, riñones o pulmones de mujeres y niños producto de la contaminación con mercurio.
- f) Sometimiento de trabajos en minas para niños hasta de 10 años, quienes también se insertan en jornadas laborales de más de doce horas.
- g) Insuficiencia de información sobre investigaciones públicas contra funcionarios gubernamentales con participación criminal en la violación de derechos fundamentales.
- h) Contrabando de oro.
- i) Tasas altísimas de homicidio que constituyeron en 2018 a El Callao como el municipio con mayor índice de violencia con 620 homicidios en una proporción de cien mil habitantes.
- j) Confrontaciones entre agentes de seguridad y los grupos irregulares colombianos o los sindicatos, con consecuencias como la baja de niños y mujeres.
- k) Desaparición de seres humanos.

Por estas razones no es de extrañar que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, Michelle Bachelet, haya levantado un informe sobre el Arco Minero del Orinoco. En él, la funcionaria da cuenta de la vorágine de violencia allí existente, la explotación sexual, estancamiento de aguas en los pozos mineros por los cuales proliferan los mosquitos que afectan a los trabajadores migrantes y a los indígenas, cercenamiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas por la restricción sobre el disfrute del hábitat, la falta de control de sus tierras, así como la incapacidad de gozar de sus recursos naturales. Del mismo modo, se sostiene que el sistema judicial carece de capacidad para actuar de manera independiente y con ello, favorece la impunidad en la comisión de delitos (ONU, 2020). En virtud de lo expuesto, resulta ahora pertinente recordar la consistencia del catálogo de los derechos humanos de los pueblos indígenas, de manera que pueda analizarse efectivamente la violación de ellos en este caso.

4. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los derechos fundamentales, humanos o naturales se corresponden con todo ser humano, y por ello se procura esa nomenclatura para ellos, no como una forma de ejercicio de constitución de prerrogativas, sino como la declaración de que ellas existen de manera originaria, determinando así su carácter declarativo. Tales derechos se adjudican a hombres, mujeres y niños, con independencia de los grupos dentro de los cuales se insertan. Sin embargo, hay núcleos de ellos que se consideran de manera especial para determinados colectivos vulnerables como las comunidades indígenas.

Internacionalmente “se reconoció que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos, pero también se reconoce que son diferentes, y se les debe respeto” (García, 2010, p. 33). Por dicha razón, autores como Quilaleo (2018) han expuesto que el desarrollo normativo supraestatal ha manifestado una especial consideración con respecto a estos grupos al afirmar que sobre ello se fundaron estos instrumentos:

Convenio 169 de la OIT; la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2008; el Foro Permanente para Cuestiones Indígenas; dos declaraciones del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004 y 2005-2014); la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos...la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016, y otros mecanismos regionales. Este sistema americano forma parte de lo que se conoce como sistema internacional de los derechos humanos (pp. 145,146).

Con base en lo anterior se estructuró un sistema de derechos humanos de los pueblos indígenas en sede de la ONU. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) se indica que estos serían:

- a) Libre determinación. Representa la posibilidad de estatuir su propio sistema político, así como perseguir su desarrollo social, cultural y económico.
- b) Derecho a tierras, recursos y territorios.
- c) Goce de derechos colectivos e individuales.
- d) Reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales desarrollados por el sistema de Naciones Unidas¹, dentro de los cuales se incluyen la educación, seguridad social, salud, empleo, vivienda y la dignidad. También refiere el combate contra manifestaciones de discriminación por causa de su cultura, la no afectación de su cultura o la transculturización, el derecho a ejecutar sus prácticas ancestrales, la expansión de convencionalismos, repatriación de cuerpos, propiedad de su patrimonio cultural, expresiones y saberes, además del derecho a una nación indígena para convivir, entendida esta Por Chalbaud (1995) como “un lazo de parentesco individual, una forma de sociabilidad, un ligamen entre individuos que reconocen una serie de factores comunes en la estirpe” (p. 75).
- e) No discriminación e igualdad.

¹ Se encuentran contenidos en distintos cuerpos de naturaleza jurídica como: ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado el 16 de diciembre de 1966; Organización de Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada el 10 de diciembre de 1948; Organización Internacional del trabajo. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Adoptada el 27 de junio de 1989; Comité de Derechos Humanos, Observación general número 23 (1994), sobre el derecho de las minorías, y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general número 21 (2009).

- f) Directrices reconocidas en acuerdos, tratados y otros convenios gestados por medio de la cooperación de los Estados y los pueblos indígenas, ya que en el texto se asume que lo acordado debe ser cumplido por los sucesores y los suscriptores.

Ahora bien, la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas no es de obligatorio cumplimiento, pero recoge las estipulaciones de textos relativos a los derechos humanos que de manera general sí lo son. Al ser un cuerpo de *soft law*, podría gestar pronunciamientos de naturaleza jurídica porque fue votado en el seno de una organización internacional, siendo aceptado por la mayoría de los Estados Parte. De esta manera, representa un indicador para la interpretación del alcance de la responsabilidad estatal en el incumplimiento de los estándares de protección establecidos por la comunidad internacional.

Así, se establece la base para blindar a las etnias indígenas en cuanto a los deberes gubernamentales en aras a cobijar su integridad psíquica, cultural, moral y física, ya que como apunta Amoroz (2011) es el Estado quien debe ser garante, guardia, propulsor y asegurador de ello en virtud de los acuerdos internacionales que ha suscrito. Lo referido es un complemento del artículo 18 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dentro del cual se establece que en cuanto a su integridad personal, debe observarse lo siguiente:

1. Los grupos indígenas deben gozar de salud mental, espiritual y física de manera individual y colectiva.
2. Los pueblos indígenas deben poder ejercer las prácticas que acostumbran realizar en materia de salud, además que deben tener resguardo de animales, minerales y plantas vitales para ellos, así como otras medicinas que utilicen en sus espacios ancestrales.
3. Estatalmente se habrán de estructurar directrices para impedir que los indígenas sean objeto de experimentación de carácter médico o biológico y la esterilización sin consentimiento. Además, estas personas tienen el derecho de acceder sus archivos y documentación llevada ante instituciones privadas o públicas.
4. Los integrantes de los pueblos indígenas tienen derecho sin limitación a los sistemas de salud, promoviendo también el Estado las prácticas interculturales a este respecto.
5. Los Estados deberán asegurar el ejercicio de lo establecido dentro del artículo.

Dentro de la República Bolivariana de Venezuela, los derechos de los pueblos indígenas se encuentran protegidos, al menos de manera escrita, dentro de la Constitución Política, específicamente en el Título III. De los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes, Capítulo VIII, de los derechos de los pueblos indígenas, en sus artículos 119 hasta el 126. Allí se desdoblan aspectos tan relevantes como el respeto a la integridad de la cultura indígena, las pautas para organizar sociopolíticamente su estructura, la organización territorial y económica. Igualmente, a lo largo de los

años se ha presentado el desarrollo legislativo venezolano de los preceptos referidos en su Carta Magna y por ello cabe acotar que estas cuestiones se encuentran en los siguientes cuerpos:

Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas (2001); Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas - LOPCI (2005); Ley de Idiomas Indígenas - LII (2008); Ley de Educación Indígena (2013); ratificación en 2001 del Convenio nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, como lo más relevante (Orellano, 2016, p. 118).

De esta forma, se evidencia que existe un amplio andamiaje de carácter internacional y nacional que resguarda los derechos de los pueblos indígenas. Con soporte en esta afirmación, conviene ahora desglosar el ámbito de la vulneración que se presenta dentro del Arco Minero del Orinoco con la actividad indiscriminada de aprovechamiento de recursos, tanto legal como ilegal, y dentro de la cual han participado tanto empresas como extractores artesanales con anuencia y omisión de control por parte del gobierno venezolano.

5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Una vez desarrollado el marco teórico de este artículo, resulta entonces pertinente plasmar los resultados obtenidos en concordancia con los objetivos de investigación y la información acuñada. De tal manera, los hallazgos establecidos de acuerdo a este estudio fueron los siguientes:

1. El Arco Minero del Orinoco constituye una fracción del territorio venezolano que, debido a su riqueza en cuanto a recursos, es de interés actual para su aprovechamiento en aras de hacer frente a la crisis económica de Venezuela y para que las empresas, primordialmente extranjeras, obtengan una renta por medio de la extracción de metales y piedras preciosas como el oro, diamantes, coltán, bauxita., entre otros. Esto se observó en los documentos de Rojas (2018), así como Mora y Rodríguez (2019).
2. El Arco Minero del Orinoco se ha convertido en una zona afectada por violaciones de derechos humanos y de corte estrictamente ambiental, pues no solo se incluye en las actividades a una serie de irrespetos hacia la integridad de personas indígenas y no indígenas, sino que se ha promovido un esquema de destrucción medioambiental. Así se determinó conforme a Marra (2019); Fermín (2021); Human Rights Watch (2020); Mora y Rodríguez (2010); Al Nashif (2020); Mosquera (2018) y Velásquez et al. (2019).
3. Las afectaciones a los pobladores, la flora, la fauna y en definitiva al ecosistema en general dentro del Arco Minero del Orinoco, se ha producido no solo por acción de los mineros artesanales ilegales, sino también por la participación en la explotación de recursos por parte de empresas extranjeras que se han prestado para ello en aras de obtener beneficios económicos. Esto se reportó en los trabajos de Rojas (2018); Mosquera (2018), así como Mora y Rodríguez (2019).

4. Aunque han sido vulnerados, existe diversidad de instrumentos internacionales de *soft law* y de *hard law* establecidos con el propósito de resguardar los derechos de los pueblos indígenas. Así lo afirman Quilaleo (2018) y García (2010).
5. Además, dentro de Venezuela se han estructurado normas que también tienen como norte el respeto a los derechos de los pueblos indígenas. No solo se encuentra este aspecto dentro de la Constitución, sino en un aparato legal que desarrolla sus preceptos, lo cual se afirma de acuerdo con lo aducido por Orellano (2016).
6. El gobierno venezolano tiene conocimiento de lo que ocurre en el Arco Minero, pero ha ignorado sus deberes de protección. De esto se dio cuenta en el trabajo de Human Rights Watch (2020).

Ahora bien, si se ha de discutir si el Estado venezolano es responsable por el incumplimiento de los deberes de protección a los pueblos indígenas, para el autor de este artículo es evidente que la respuesta es afirmativa. Esto como consecuencia de no ceñirse a sus compromisos internacionales sobre la materia y también por no acatar el mandato constitucional que tiene a este respecto. De hecho, por ello conviene citar a Maraniello (2014) cuando aclara que “la responsabilidad del Estado por violación a los derechos humanos se vincula con...que no debe efectuar normas que puedan llegar a restringir o destruir derechos fundamentales, como tampoco debe actuar en clara violación a los parámetros constitucionales” (p. 146) y en el caso de que aquí se desarrolla, está suficientemente documentada la corrupción del blindaje sobre los derechos naturales de los indígenas, pues no se les ha provisto de una protección efectiva ante la debacle ambiental y humana que ocurre en el Arco Minero del Orinoco.

En el ámbito interno, es también visible que aparte de que la gobernanza no ha procurado resguardar los derechos humanos generales dentro de la zona, también es manifiesta la ineficacia en dar cumplimiento a las previsiones específicas de la Constitución. Esto es de hacer notar porque el artículo 119 de ese texto destaca que el hábitat es indispensable para establecer garantías sobre la forma de vida de la población indígena, pero como aquí se ha visto, es precisamente ese elemento el que más daño ha recibido como consecuencia de la explotación de minerales llevada a cabo tanto por empresas como por acción de la minería ilegal. Además, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) estatuye en su artículo 120 que:

El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a esta Constitución y a la ley (p. 24).

De acuerdo con lo anterior, el incumplimiento estatal es todavía más palpable porque como ya se indicó, los pueblos indígenas ni siquiera fueron consultados para la toma de decisión sobre la

estructuración del Arco Minero. Aparte, el artículo 122 de la Carta Magna establece que sus conformantes deben gozar de salud integral, lo cual tampoco se cumple porque aparte de la constante zozobra bajo la que se encuentra sometido el núcleo indígena por la violencia en la zona (que es una causa de quebrantamiento de la integridad psicológica), se ha establecido también el conjunto de daños físicos producto de acaecimientos como el envenenamiento por mercurio o cianuro.

También se observa que existe una ruptura en el cumplimiento de los deberes internacionales suscritos por Venezuela en cuanto a la protección de toda persona indígena, con fundamento en los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos establecidos según los acuerdos firmados por dicho Estado suramericano. Este sentido, conviene destacar que tal como aclara Bou Franch (2003) estos deberes se derivan de la existencia de normas universales y regionales que desarrollan los principios de los derechos fundamentales.

En cuanto al sistema universal, en primer lugar conviene establecer que el Estado venezolano ha incumplido en este caso de manera sostenida, con los preceptos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en tanto que, entre otros, ha comprometido con su acción e inacción los derechos a la vida; satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales; trabajo (lo cual es palpable en el hecho de que en razón de las diferentes dolencias que se pueden desarrollar como consecuencia de la explotación y las intoxicaciones que conlleva, una persona incluso podría ver comprometida su capacidad para llevar a cabo labores que le sustenten); la vida digna con garantía de salud y bienestar; y la educación (lo cual se relaciona con la misma razón que compromete el derecho al trabajo). Igualmente se mina el derecho al establecimiento de un orden social con garantía de derechos, así como libertades de la Declaración. Estas cuestiones están contenidas en los artículos 3, 22, 23, 25 26.1 y 28 de la Declaración.

Por otra parte, en cuanto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), hay violación de las previsiones para respeto de la vida, el resguardo familiar y a los niños, defensa en cuanto a igualdad ante la ley sin discriminación alguna, además de la no sujeción a tratos inhumanos, que son los que afectan naturaleza humana y su integridad (Martínez, 2011), puesto que no solo se somete en este contexto al pueblo indígena por situaciones de maltrato referido a violencia estructural, sino que se promueve la práctica de los trabajos forzados para explotar las minas. Este contenido se desarrolla en los artículos 6.1, 23, 24, 26 y 7 del Pacto.

Igualmente, y tomando en cuenta el contenido del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), debe referirse la responsabilidad del Estado venezolano por no asegurar altos niveles de salud mental y física, lo cual se incluye en el artículo 12.2. En este instrumento también se consideran el derecho al trabajo y a la educación. Ahora bien, no significa esto que no puedan alegarse más convenios universales como soporte para determinar el incumplimiento de deberes por parte del Estado, pues también hay directrices aplicables en este caso, atinentes a materias especialísimas como las desarrolladas por la Convención Internacional sobre los Derechos del

Niño o la Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer, solo por mencionar algunos, que bien pudieran ser procedentes. Sin embargo, esta es solo la enunciación de algunas de las previsiones más importantes que determinan la obligación de proteger a los indígenas solamente por el hecho de ser humanos.

Con respecto a las normas internacionales de carácter regional, vista la ubicación de Venezuela, se insertaría entonces dentro del sistema interamericano. Así se referiría entonces a la responsabilidad estatal venezolana por incumplir con las estipulaciones de artículos como los referentes a la vida (artículo 1) y la salud (artículo 11) de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre (1948); e igualmente por la no sujeción al compromiso de proteger los derechos a la vida, así como la integridad física y psicológica de los pobladores indígenas del Arco Minero del Orinoco, lo cual se contempla en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De esta manera, se determina el sistema de responsabilidad gubernamental y estatal de Venezuela en los hechos acaecidos con respecto la violación de derechos humanos las comunidades indígenas que hacen vida en el Arco Minero, tanto por la permisibilidad al momento de acceder a la explotación descontrolada por parte de empresas y mineros ilegales, como por la omisión de investigaciones sobre los hechos que son públicamente conocidos de acuerdo con todos los informes levantados en la materia por distintas personas naturales y entes.

Para proseguir indagando sobre esta problemática, podrían implementarse a futuro estudios que sigan esta línea de investigación, especialmente proponiendo trabajos cualitativos o cuantitativos referente a: 1) Revisión de la frecuencia en la que se abren investigaciones oficiales sobre el Arco Minero y los hechos allí ocurridos; 2) Historias de vida sobre los protagonistas de los hechos en el Arco Minero; 3) Levantamiento de estadísticas sobre afectaciones sobre las poblaciones indígenas en cuanto a lo aquí desarrollado; 4) Cuantificación de porcentajes de participación de las empresas y de los mineros ilegales en cuanto al cuadro de destrucción dentro del Arco Minero, entre otros puntos que pudieran abarcarse para configurar escritos científicos que visibilicen la situación.

6. CONCLUSIONES

En cuanto a los propósitos correspondientes a esta investigación, se determinaron las siguientes conclusiones:

- a) Las consecuencias sobre la zona del Arco Minero del Orinoco y sus pobladores indígenas son de dimensiones considerables, especialmente por el deterioro de los ecosistemas indispensables para que las etnias desarrollen sus actividades habituales de origen ancestral. Por ello, es necesario regular de manera más específica las actividades

empresariales y no empresariales de explotación, de manera que se establezca un control más estricto sobre este fenómeno.

- b) Los derechos de los pueblos indígenas existen internacionalmente y en caso de Venezuela, también están estatuidos en normas internas, pero nada se hace con poseerlos en un texto si no se llevan a la práctica.
- c) El Estado venezolano es directamente responsable por acción y por omisión en cuanto lo que habría tenido que hacer hasta ahora para frenar la debacle ambiental que afecta a los pueblos indígenas venezolanos. Por ello convendría estudiar la aplicabilidad de recursos jurídicos externos e internos (como el amparo constitucional), para tratar de dar un freno a la degradación de la Amazonía venezolana.

Los descendientes de los primeros pobladores del territorio venezolano se encuentran ubicados en el importante pulmón vegetal amazónico dentro del cual se delimitó al Arco Minero del Orinoco. Por ello, es determinante que se actúe de manera responsable e inmediata para detener la destrucción desatada para satisfacer ambiciones e intereses económicos. Es menester que el Estado venezolano desarrolle políticas públicas que procuren detener la violación sistemática de derechos humanos que se gesta dentro de esta zona, pues si lo hace podría dar testimonio de que efectivamente persigue el bien común tanto de la población en general, como de forma particular a aquellos grupos de la rama indígena. El tiempo se encargará de juzgar si se han tomado o no los debidos correctivos, pues es precisamente la voluntad de la gobernanza el principal factor de delimitación para reconducir correctamente lo aquí desarrollado, en pro de un beneficio social real y material.

REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS | REFERENCES | REFERENCIAS

Al-Nashif, N. (15 de julio de 2020). Introducción del informe sobre la independencia del sistema de justicia, el acceso a la justicia y la situación de los derechos humanos en el Arco Minero del Orinoco en la República Bolivariana de Venezuela. *Naciones Unidas*. Acceso en 22 de Agosto de 2021:

<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=26097&LangID=S>

Amnistía Internacional (14 de julio de 2016). Decreto del Arco Minero del Orinoco viola derechos y es una amenaza para la economía del país. *Amnistía Internacional*. Acceso en 26 de agosto de 2021: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2016/07/1370/decreto-del-arco-minero-del-orinoco-viola-derechos>

Amoroz, I. (2011). El derecho a la salud en comunidades indígenas del Estado de Chiapas. *Revista pueblos y fronteras digital*, 6(11), 8-37.
<https://doi.org/10.22201/cimsur.18704115e.2011.11.133>

Bou Franch, V. (2003). *Derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- Brito, A. (2015). *Guía para la elaboración, corrección y asesoramiento de trabajos de investigación*. San Tomé: Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana.
- Chalbaud, R. (1995). *Estado y Política*. Caracas: Mobil Libros.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario, de 24 de marzo de 2000. Acceso en 15 de septiembre 2021: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Número 4534 de 22 de Noviembre 1969. Acceso en 10 de octubre 2021: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Cuesta-Benjumea, C. (2011). La reflexividad: un asunto crítico en la investigación cualitativa. *Enfermería clínica*, 21(3), 163-167. <https://doi.org/10.1016/j.enfcli.2011.02.005>
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Novena Conferencia Internacional Americana, de 2 de mayo 1948. Acceso en 10 de octubre 2021: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos>.
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. AG/RES 2888 (XLVI-O/16) Organización de Estados Americanos de 14 de junio 2016, pp. 1 a 23. Acceso en 11 de septiembre 2021: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Resolución 61/295 Organización de Naciones Unidas de 13 de septiembre 2013, pp. 1 a 19. Acceso en 10 de septiembre 2021: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 (III) de 10 de diciembre 1948. Acceso en 10 de octubre 2021: <https://www.ohchr.org/sp/udhr/pages/udhrindex.aspx>
- Duarte, R. (1993). *Glosario minero*. Rancagua: Biblioteca Nacional.
- Fermín, M. (20 de mayo de 2021). CDH-Ucab: Minería ilegal en Bolívar promueve la prostitución forzada y explotación sexual. *Efecto Cocuyo*. Acceso en 22 de Agosto 2021: <https://efectococuyo.com/la-humanidad/cdh-ucab-mineria-ilegal-bolivar-prostitucion-forzada-explotacion-sexual/>
- García Medina, Carlos (2010). Retos de los derechos humanos en el siglo XXI: los pueblos indígenas. *SAPIENS*, 11(1), 31-46. Acceso en 3 de septiembre 2021: <https://tinyurl.com/y3j9ktrt>
- Gobierno Bolivariano de Venezuela (s.f.). Arco Minero del Orinoco (AMO): un modelo de minería responsable. *Gobierno Bolivariano de Venezuela*. Acceso en 17 de agosto 2021: <http://www.desarrollominero.gob.ve/zona-de-desarrollo-estrategico-nacional-arco-minero-del-orinoco/>
- Human Rights Watch (4 de febrero, 2020). Venezuela: violentos abusos en minas de oro ilegales. *Human Rights Watch*. Acceso en 28 de Agosto 2021: <https://www.hrw.org/es/news/2020/02/04/venezuela-violentos-abusos-en-minas-de-oro-ilegales>

- Lozada, J. (2017). Opciones para una minería de oro que cumpla con las normas ambientales, en la Guayana venezolana. *Revista Geográfica Venezolana*. 58(2), 464-483. Acceso en 15 de agosto 2021: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3477/347753793012/html/index.html>
- Maraniello, P. (2014). Los derechos humanos y la responsabilidad del Estado. *Criterio Jurídico*, 13(2), 127-148. Acceso en 01 de octubre 2021: <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1024>
- Marra, Y. (18 de mayo de 2019). Estado venezolano ignora la explotación sexual de mujeres indígenas en el Arco Minero. *Crónica Uno*. Acceso en 22 de agosto 2021: <https://cronica.uno/estado-venezolano-ignora-explotacion-sexual-de-mujeres-indigenas-en-el-arco-minero/>
- Martínez, N. (2011). Trato inhumano o degradante *Enciclopedia de Bioderecho y Bioética*. Acceso en 7 de octubre 2021: <https://tinyurl.com/y3cx8qmy>
- Mora, J. & Rodríguez, F. (2019). La Amazonía en disputa: agencias políticas y organizaciones indígenas de la Amazonía frente al Arco Minero del Orinoco. *Polis*, (52), <http://dx.doi.org/10.32735/S0718-6568/2019-N52-1367>
- Mosquera, M. (2018). ¿Es sostenible el Arco Minero del Orinoco? *Universidad Central de Venezuela*. Acceso en 17 de agosto 2021: <http://www.ing.ucv.ve/jifi2018/forovenueza.html>
- Oficina Nacional de Crédito Público (2014). Arco Minero y Certificación de la explotación de diamantes generarán divisas a la Nación. *Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior*. Acceso en 17 de agosto 2021: <http://www.oncp.gob.ve/index.php/noticias/94--campana-admirable.html>
- Orellano, J. (2016). Derechos de los pueblos indígenas en Venezuela y el problema del reconocimiento. *Anthropologica*, 34(36), 113-148. Acceso en 15 de septiembre 2021: <https://tinyurl.com/y5kb58j4>
- Organización de Naciones Unidas (15 de julio de 2020). Venezuela: ONU publica informe sobre el control criminal de la región minera y sobre temas de justicia en general. *Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado*. Acceso en 01 de septiembre 2021: <https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26096&LangID=S>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A, de 16 de diciembre 1966. Acceso en 10 de octubre 2021: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución 2200 A, de 16 de diciembre 1966. Acceso en 10 de octubre 2021: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Quilaleo, F. (2018). La implementación del convenio 169 de la OIT en Chile: la paradoja de los derechos indígenas. *Anuario de Derechos Humanos*, 14, 141-153. doi:10.5354/0718-2279.2018.4919
- Rojas, L. (2018). Impacto del Arco Minero sobre la economía venezolana. *Universidad Central de Venezuela*. Acceso en 17 de agosto 2021: <http://www.ing.ucv.ve/jifi2018/forovenueza.html>

Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital Investigación y Docencia* 13(1), 101-122. Acceso en 18 de Agosto 2021: <https://tinyurl.com/y3chvtby>

Singer, F. (20 de julio de 2020). La voracidad minera afecta a los indígenas venezolanos. *El País*. Acceso en 23 de agosto 2021: <https://elpais.com/internacional/2020-07-20/la-voracidad-minera-asfixia-a-los-pueblos-indigenas-del-sur-de-venezuela.html>

Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, demanda contencioso administrativa de nulidad, expediente 2016-0358, Ponencia Conjunta, 27 de Octubre de 2016.

Velázquez G., Padrón-Nieves M., Piña, E., Landaeta, I., Lizarraga. P., Silva S. & Lombardi, M. (2019). Caso Venezuela: Reflexiones desde la bioética. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 19(2), 75-92. <https://doi.org/10.18359/rubi.4705>.

Ángel Carmelo Prince Torres

Doctor en Ciencias de la Educación; Magíster en Derecho Administrativo y Tributario, Máster Universitario en Derecho Internacional; Profesor en Educación Comercial, Abogado, Técnico Superior en Educación Comercial. Instituto Universitario Pedagógico Monseñor Rafael Arias Blanco, Venezuela
Curriculum: www.linkedin.com/in/%C3%A1ngel-carmelo-prince-torres-184ab031/arbqto@gmail.com

Instagram & Twitter | @HomaPublicaDHE
periodicos.ufjf.br/index.php/homa/